3,81

34'18

75'71

19'36

58'0

26'88

97'01

97'08

194'48

291"

adrid

obri

antis

da la

ar 100

85.

os los iriras

End

TCA



Baleares

de la provincia

77'A se publica les Maries, Juoves y Sákados

So suscribe en la Receise Tipográfica, salle de la Minerier de número A.

Los suscriptores tienen derecho además de los números estimarios á lao entracidinarios, excepto los que scatoragan les ilutes electorates restificadas que pedrán adquiris
con un es por seo de rebaja cobre el precio de ventu.

Proces.—Por suscripción al mos 1'50 perstas.—Por un número suelto c'es.—Anuncios para suscriptores, palabra o'or.—Id. para los que no lo son e'es.

Las leves obligarán se la Poniarnia, falas advacentes Canasias y territorios de Airi-ca sujetos é la legislación pezinszlor, é los veinte dins de la promalgación, et en ella no se dispusiose otra cosa. Se encionde hacha se promagación el dia se que termine la

Las leyes, úrdenes y anuncios que se mandan publicar en los Solutiures Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por envo conducto re paserán á los editores de los mencionados periodiços. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Junio)

Núm. 1977

Gobierno Civil

Llegadas el dia 25 de Junio en el vapor Ciudadela procedente de dicha Ciudad.

Llegadas el dia 25 del mismo en el vapor Mahón procedente de dicha Giudad. 97'0 2,385 Kgs.

97'0 20 cabs.

Llegadas et dia 26 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona. Harina 8.000 Kgs. 450 > Asucar. . Vino común. de i de i 3,416 > Tomates. your record to be 1.000 at Hortalizas on injusted of 610 to Avellanas. 1.870

Café. Palma 26 de Junio de 1918.

at en action toll El Gobernador Presidente, ogaq rejad ar Ubaldo de Rivas. su produce a De Label Muret y Me

ab otaers eb Núm. 1974al eb luyatt MINAS, -Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Maria Magdalena» (n.º 1.217) sito en el parage Son Carlá y Ca's Calla-rés; «Mariana» (n.º 1.104) sito en Ca'n Barraque y Son Vivot y «San Luis» (n.º 1.059) sito en Son Carlá, los tres del termino de Inca; «La Buenaventura» (n.º 1.233) sito en Son Moragues, del término de Devá; «La Bella» (n. 1.148) sito en Binificat del término de Lluchma-Jor; «Agripina» (n.º 1.223) sito en Son Miletx del término de Muro; «Petra» (número 1,213) sito en Se Coma y Ca'n Dalmau del termino de Costiex y La Indagación» (n.º 1.099) site en Alcudiola del término de Santa Margarita, he decretado con fecha 28 de Mayo la Cancelación y fenecimiento de sus ex-Pedientes, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el régimen fulle 152 de la la Mineria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y A los efectos del mencionado articulo, Palma 24 de Junio de 1918,

Bl Gobernador, as Land Boura observaza Ubaldo de Rivasodo

Statesdus and Nump 1976 el at along MINAS. - Habiendo renunciado los interesados los registro mineros de ligni-

to «Isabel» (n.º 1.023) sito en el parage Son Cladera; «Carmen» (n.º 1.038) sito en Son Vey; La Blanca (n.º 1.155) sito en Son Baña; «La Estrella» (número 1.156) sito en Son Munas y «Teresa» (n.º 1.238) sito en Son Cladera, los cinco del termino municipal de Manacor; «San José» (n.º 1.218) sito en Rotas Nuevas del término de Arta y «La Paz» (n.º 1.165) sito en Pula y Es Camp Roig del termino de Capdepera, he decretado con fecha 29 de Mayo la cancelación y fenecimiento de sus expedientes, con arreglo al articulo 93 del Reglamento general pera el régimen de la Mineria. Lo que se publica en este BOLHTIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados y en cumptimiento y à les efectos del mencionado articulo.

Palma 24 de Junio de 1918. -mode exponencia sa El Gobernador, as eb sajod say or Ubaldo de Rivas

Fisher or presentation a sun Moc. ameim al ab Núm. 1976

MINAS. - Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Magdalena» (n.º 1.008) sito en al parage Son Subies; «El Porvenir» (n.º 1.066) sito en Aspres en Ca'n Mesé; «Francisca» (n.º 1.112) sito en Son Peña; y «Ca'n Beneit» (n.º 1.220) sito en Ca'n Beneit, los cuatro del término mu-nicipal de Selva; «Magdalena» (número 1.166) sito en Ca's Cana y Paloma. (n.º 1.203) sito en Cais Oliba, ambos del término de Sansellas; Fanis (número 1.071) sito en Lluch y «Catalina» (n.º 1.114) sito en Coll d'se Bataya, ambos del término municipal de Escorea; Rosita (n.º 1.081) sito en Son Roig, y «La Señorita» (n.º 1.180) sito en S'Bestida, ambos del término de San Juan; «La Previsora» sito en Son Suau: «La Unión» (n.º 1.146) sito en Son Llompart, ambos del término de Liubi; «La Fortuna» (n.º 1.164) sito en Son Dragó, Es Pajol y S'erestete, del termino de Lluchmayor; «La Concepción» n.º 925) sito en S'Bestida del término de Porreras; Maria Magdalenas (n.º 1.171) sito en Son Corp del término de Son Servera; San Damiane (número 1,169) sito en Es Torrent del término de Algaida; Santa Catalina. (n.º 1.119) sito en Son Joy, del término de Viliafranca; «Florido» (n.º 1.107) sito en Reconada de Ca'n Micolan y S'Comete del término de Alaró y «La Estrellas (n.º 1.212) sito en Tordo nell d'Baix del término municipal de Mahon, he decretado con fecha 16 de Mayo la cancelación y fenecimiento de sus expedientes, con arreglo al articulo 93 del Reglamento general para el rég men de la Mineria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación à los interesados y en cumplimiento y à los efectos del mencionado articulo, Palma 24 de Junio de 1918.

al obserb marger & see El Gobernador,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y a la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección á los desheredados y atender las demandas de numeresas madres que, llenas de angustia, piden

amparo para sus hijos.

Es obligación includible proseguir la labor protectora en favor de los hijes de familia indigentes, pues ya que las dadivas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la Infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrico a de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados descuella por su eficacia y resultados benoficiosos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se dá a este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección á la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable exito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Peninsula.

Ciaro es que dadas las contrariedades y contratiempos por que atraviesan les agricultores, no se puede exigir à esta daboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creido conveniente y beneficioso invitar à aquel sector importante para que preste su colaboración à la obra prosectora, á fin de procurar re-solver el dificil problema de auxilio á los nifios necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agricolas, y en los que no exista degeneración fisica ó perversión moral.

Confia el Presidente del Consejo Superior de Protección à la infancia, que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veques demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección à la infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre ias familias de agricultores españolas, cuyos nobles sentimientos son notorios en fa-

vor de los pobres menores, los chales, protegidos y amparados, podrán ser el dia de mañana hombres sanos y utiles à la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección à la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando à las familias de los agricultores pudientes y caritativos y a los propietarios rurales, para que recojan los niños desemparades por orfandad, abandono ó negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, à condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando à las faenas preliminares del campo à los que tengan la edad que

determina la Ley. 2º Se servirà V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaria general del Cinsejo Superior de Protección à la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas à recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados ó repatriados, se enviarà de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el ma-

yor desamparo,

3.º Que V. S. y los Alcaldes respec-tivos, como Presidentes de las Juntas de Protección à la infancia, se dirijan igualmente à las granjas o entidades agricolas para que los niños ociosos y abandonados menores de dieciseis años sean recogidos durante el dia, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor ó encargado de aquellos se opusiere à este acto, se le exigirà responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.
4.º Podrán las Juntas provinciales

y locales que cuenten con recursos económicos, consignar á los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas cemo maximum, pero solo hasta los diecieeis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesion agricola costeará el gasto de su subsis-

tencia.

5.º En las localidares donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, à cuyo efecto comunicarán las Juntas locales á la p ovincial las deficiencias que advier-

6.º Dos Vocales de la Junta protectora visitaran frecuentemente à los menores colocados en familia, quienes se entenderán de su conducta, de los adeisatos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los

menores seran:

a) Que los Jefes de ellas estén casados legalmente.

b) Que no padezcan ninguna enfer. medad contagiosa

Que observen buena conducta. Que sus recursos económicos no se limiten à la cantidad abonada por la manutención del menor.

e) Que no tengan más de cuatro hijos.

f) Quedan excluidos de pensión los viudos, à menos que haya fallecido la conyuge después de la colocación del

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios ó diplomas de mérito á favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores se tendrá en cuenta lo que preceptuan las disposiciones vigentes y las probibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjuiciales à la salud de los niños menores de dieciseis años à juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10.º Ordenará V. 8. la reproducción de esta Real orden en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, asi como la Oircular que esa Junta provincial y las locales dirijan à los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio do 1918.

GARCIA PRIETO.

Ilmo, señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección à la infancia y Represión de la mendicidad

Los costantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que presido, asi como los de las Juntas provin ciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados á la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia ó negligencia de sus padres ó encargados.

Centenares de criaturas recorren la via pública y en ella se entregan á juegos peligrosos, subiéndose en los tranvias y vehiculos de todo género, siende frecuentisimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar á aquellos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protec-

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños sin miedo á los vehículos y á las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta à sus instintos de subirse à los topes de los tranvias, á las traceras de los vehiculos, etc., que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular à sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias á las Autoridades.

Atendiendo à las razones expuestas. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

Que requiera V. I. à los Alcaldes. tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad à la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyanuna garantla para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación à las Juntas de Protección à la intancia, para que estas entidades conadyuven á la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán á los dueños de fábricas que funcionen en la población correspond ente y que posean terrenos no utilizab es anejos á las mismas para que se il icie la implantación de parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles á fin de que los hijos de las obreras principalmente, no quedan ahandonados durante el trabajo de sus

Tanto los Agentes de Policia gubern tiva como los de Policia urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban á los topes posteriores de los tranvias ó á las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presencien detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido à él, amonestarán á su p dre, tutor o guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abondono de sus hijos ó pupilos.

Los Aux liares honorarios del Con sejo Superior y de las Juntas ó cualquiera persona podrán detener á los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregando. les inmediatamente à los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados ó privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y à los efectos consiguientes. Dios guarde à V I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil, Presidentes de Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 22 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, - Sección de Comercio

El Consejo Federal Suizo ha publicado, con fecha 31 de Mayo último, un Decreto por el que se prohibe exportar billetes de banco emitidos por la Banca Nacional Suiza y por los antiguos Bancos de emisión, asi como los bonos de caja federales de 20, 10 y cinco francos, y os de la Caja de Préstamos de la Confe eración Suiza,

Esta prohibición no es aplicable á las remesas al extranjero efectuadas con consentimiento, por escrito, del Departamento federal de Hacienda y Adua-

Se permite à los viajeros que atravieseu la frontera, llevar hasta 500 francos en billetes, pero el referido Departamento está autorizado para reducir ese limi e cuando las circunstancias lo acon-

Mn el mismo Decreto se señalan las penas en que incurrirán los que contra vengan las anteriores disposiciones.

Madrid, 21 de Junio de 1918 = se retario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dtrección General de Comercio, Industria y Trabajo

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El Exemo, Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo Sr.: Resultando de los antecede tes que obran en este Ministerio, que con daño le los servicios encomenda los à la Dirección General de Comercio Industria y Trabajo, hay Companias navieras anónimas y comanditariss, que sin motivo justificado no han cu aplido todavia las prescripciones establecidas en el Real decreto de 13 de Ju io de 1916, relativo à la forma en que deben tener constituido su capital

.S. M. el Rey (q. D. g.) ha tentdo á

bien disponer que con los datos que les faciliten las Camaras de Comercio y los Registros mercantiles, requieran los Gobernadores civiles de las provincias maritimas, à los Directores ó Gerentes do todas las citadas Compañías domicitiadas en las respectivas jurisdicciones de su mando, para que manifiesten en el plazo improrrogable de quince días y bajo su más estrecha responsa. biidad, los siguientes extremos.

«1.º Que el capital social de las anónimas está representado por acciones

nominativas.

«2.º La proporción de accionistas extranjeros, tanto en las anónimas como en las comanditarias, no es superior al 25 por 100 del capital social, y

«3.º Acciones que hayan transferido desde la fecha del citado Real decreto, expresando el nombre de los autiguos y de los actuales tenedores.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo participo & V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su reconoci lo celo por el interes público, el mas breve y exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid, 20 de Junio de 1918.-El D rector general, V. Cantos.

Sedores Gobernadores civiles de las provincias maritimas.

(Gaceta 24 de Junio)

ECCION PROVINCIAL

Núm. 1973 SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALBARES Con arregio à lo dispuesto en el arifculo 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza, se annucia á concursillo la Escuela nacional de niños vacante en Artá. Las instancias acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, se presentarán á esta Sección, dirigidas al Sr. Jefe de la misma, dentro del plazo de 15 dias, à contar desde el siguiente al de la publicación de osta couvocatoria en el Bolerin Ofi-CIAL de esta provincia.

Palma 24 Junio 1918. —El Jefe de la Sección, Salvador M.* Bover.

Núm. 1972 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALMARES

Notificación. - Por la presente se noti fica à Dofia Concha Cardona Ferrer que con esta fecha se le concede un plaso de 10 dias para que pueda examinar el expediente que se le incoó en 16 de Julio del ano último, à fin de que pueda al gar al mismo cuanto interese é su fa for. Lo que se publica en el BOLETIN O. ICIAL conforme previene el articule 45 del vigente Reglamento de procedim entos de 13 de Octubre de 1903.

Palma 25 Junio de 1918.—El Admini trador de Contribuciones, Manuel

Núm. 1959

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia é instrucción del Par-tido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por Maria Mari y Tur, casada, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de la parroquia de Santa Gertrudis término municipal de Santa Eulalia del Rio, solicitando la declaración judicial de ausencia de su marido Juan Costa y Tur, casado mayor de edad, labrador y vecino qui fué di la expresada parroquia de Se ita Gertrudis, mediante auto de fech i treinta de Abril último he decretado la ausencia en ignorado paradero del no abrado Juan Costa y Tur y en su vistud he dispuesto expedir el presente ed sto llamando à dicho ausente para qui comparezca ante este Juzgado en tér nino de seis meses à contar desde la publicación de este edicto en el Bole-TIA OFICIAL de la Provincia y en la

Gaceta de Madrid, bajo apercibimient de pararle el perjuicio que en derech haya lugar.

mo

dic

cut

100

det

det

jus

cue

Bet

ret

nes

Ju

Sec

ed

Ibiza cuatro de Mayo de mil nova cientos diez y o cho. - Alejandro Gallo -El Secreta rio, Vicente Juan.

Núm. 1967

D. Mariano de Caceres y Martinez, Jue, de primera instancia de la ciudad de la ca y su partido,

Por el presente edicto se hace saber Que en los au tos juicio declarativo or. dinario de mayor cuantia seguidos nombre de D. Francisco Gayá Barcelo contra D. Mateo Ferragut Fronters hoy assente y de ignorado paradero en virtud de providencia del diez del actual se mandó conferir traslado con emplazamiento á D. Mateo Ferragui Frontera, para que dentro de nueva dias improrogables comparezca en los autos personándose en forma, citándolo y emplazándolo por edictos en la for. ma ordenada en el articulo 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Bolern OFICIAL de esta prvincia expido el presente en Inca à veinte de Junio de mi novecientos diez y ocho. — Mariano de Caceres. — A nte mi, Pedro J. Serra.

Núm. 1966

Juzgado de 1.ª Instancia de Inca

CEDULA DE CITACIÓN, -En autos so bre preparación de demanda sobre re clamación de cantidad, que se signer en este Juzgado y Secretaria del infrascrito, promovidos por el procurado Don Arnaldo Mir, á nombre de Juan Ana Liabrés Marqués, contra Bartolomé Llabrés Martorell; y à virtud de providencia del dia de hoy, recaida á solicitud del indicado procurador, se cita, por medio de la presente cédula, al referido Bartol omé Liabres Martorell, como de igno rado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el primero de Julio próximo á las once horas, al obieto de absolver bajo juramento indecisorio sa posición foi mulada y deciarada pertinente; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca 21 de Ju nio de 1918. - El Secretario, Miguel Sampol.

N um. 1965

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal

del Distrito de la Lonja de esta Ciudad. En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por té rmino de dies dias la finca que se dirá, pertenecientes Sebastián Sueca ó sus herederos de ignorado paradero para hacer pago con su producto à Da Isabel Mulet y Ferragut de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, cuarenta cén timos, importe de cinco anualidades de un censo de nueve libras, doce sueldos y costas causadas en el juicio verbal in terpuesto por D. Pedro Ferrer en nom' bre de la indicada D. Isabel Mulet con tra dicho D. Sebastián Sueca Company mediante sentencia de cuatro de Febre ro de este año y consiste dicha finca.

Lu una porcion de terreno cercad de pared con todas las edificaciones existentes en la misma, de extensión de doce destres, ochenta centimos ó ses dos áreas, veinte y ocho centiáreas, si te en el Molinar de Levante y punto las Figueras baixas; linda por Norte con calle de San Mateo hoy de la Palmera, por Este con resto de la misma suerte de Don Antonio Fuster, por Sur con finca de Pedro Aguiló y por Oeste con otra de herederos de Mateo Gamundi, inscrita al folio 152 del tomo 125 del Registro de este Ayunt amiento, sección término, finca número 3915 inscripción segunda à favor de dicho Sebastian Sueca Compañy, á excepc ión de una perción de extensión de cuar enta y ocho palmos de largo y veinte y seis de an cho, vendida por el expresado Sueca a Francisco Espinosa y Llambias; justi preciada la finca que deberá subastarse en ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendra lugar la

subasta y remate el día doce del próximo Julio á las doce en el local que ocupa este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º No se admitira postura que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer a calidad de ce-

der el remate à un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto à los demás, excepto al ejecurante que no tendrá necesidad de consignar dicho depósito.

3.º Que la expresada finca se vende con el gravámen censual à que està

afecta.

4.º Que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito continuaran subsistentes.

5.º Que será de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

6.º Que los titules de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose conformarse con la misma y no podrán exigir otros.

Dado en Palma à veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y ocho.— Juan Ginard.—Ante mi, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1961

D. Vicente Juan r Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: Que en jos autos juicio declarativo de menor cuantia que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: Sentencia, -En la ciudad de Ibiza à veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. E Señor D. Alejandro Galio Artacho, Juez de primera instancia de la misma vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantia habido entre partes de una como demandante O. Miguel Tur Escandell, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Formentera representado por el procurador habilitado D. Narciso Puget segua poder bastanteado en forma y defendido por el letrado D. Vicente Tur Cardona y de otra como demandados los ignorados herederos de Juan Torres R era, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad en rebeldia y como tal representados por los estrados en reclamación de mil ciento venticinco pesetas y los intereses de tal suma al seis por ciento anual desde el dia veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y seis. Failo: Que debo declarar y declaro haber lugar à la demanda de juicio de-Ciarativo de menor cuantia formulada por el procurador habilitado D. Narcise Puget en representación de Miguel Tur Escandeli en quince de Marzo último contra la herencia de Juan Torres Riera y en su consecuencia debo condenar y condeno à la misma à pagar al actor la cantidad de mil cisnto veinticinco pasetas y las intereses de las mismas à razon del seis por ciento anual desde la fecha dei otorgamiento del contrato ó sea veintisiete de Agosto de mil nove Cientos diez y seis y las costas de esta instancia y por la rebeldia de los demandados, notifiquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil = Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Alejandro Gallo, Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Gallo Actacho, Juez de primera instancia de este Partido haliandose celebrando Audiencia pública en el dia de su fecha de que yo el infrascrito Secretario certifico.-Ibiza veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho,---Ante mi, Vicente Juan.

Y para que conste y sirva de notificación en forma à los ignorados here leros de Juan Torres Riera, expido el presente para su publicación en el Bo LETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo visado por el Sr. Juez en Ibiza á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho. — Vicente Juan. — V.º B.º — Gallo.

Núm. 1978 SUBASTA

El dia siete de Julio del corriente año y hora de las once, se procederà à la venta en segunda subasta pública por haber resultado desierta la primera anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia, núm 7752 de fecha 2 de Septiembre de 1916, en el despacho del Notario D. Juan Bauzá y Clar, establecido en la ciudad de Lluchmayor, Piaza Mayor, número 23, de las dos fincas siguientes:

Pieza de tierra, perteneciente á Rafiel Rubi y Durán, sita en el término de la mentada ciudad de Lluchmayor, denominada Se Vela de Torretxi, pago del mismo nombre, de cabida de nueve huertos y un destre ó sean cuarenta áreas doce centiáreas que linda por Norte con tierra de Pedro Francisco Arbós, por Este con la de Cristóbal Calafat, por Sur con la de Juan Mut y por Oeste con la de Matias N. Alias Misse por precio de 950 pesetas, ó sean rebajado el cinco por ciento del de 1000 pesetas, fijado para la primera subasta.

Y casa con corral, perteneciente à Juana Maria Calafat y Garcias, sita en la mencionada ciudad de L'uchmayor, calle de Pescadores, núm. 15, manzana Oliver segunda, ó sea treinta y ocho, de superficie ignorada, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Margarita Font y Mut, por la izquierda con otra de Miguel Puigs rver y por la espalda con tierra que fué de don Fausto Melia, por precio de 3.800 pesetas, ó sea rebajado el cinco por ciento del de 4.000 pesetas señalado para la primera subasta.

La referida segunda subasta, se practica à instancia dei infrascrito D. Juan Roselló y Servera, como acreedor hipotecario sobre ambos descritos inmuebles facultado expresamente para tal acto y para la venta al mejor postor para hacerse pago de su crédito, haciendose constar para tal efecto, los particulares

1.º Que el título acreditativo del derecho à la realización de la subasta y en el que constan reseñados los de la propiedad de cada uno de ambos in muebles, se halla de manifiesto en dioho despacho del referido Notario sefior Bauza, y á disposición de quienes

y condiciones siguien es:

quieran exam nario para hacer postura.

2.º Que se entenderà que todo licita ior acepta como bastante la titulación que obra en poder del memorado Notario, y que las cargas ó gravamenes anteriores y preferentes al crédito de D. Juan Roselló y Servera, si existieren, quedarán subsistentes por entenderse que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate que será destinado á redimir el crédito del infrascrito D. Juan Roselló y Servera.

3. Que los tipos de la mentada segunda subasta, son los antes expresados y no se admitirán posturas inferio-

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los postores á excepción del infrascrito, depositar con anterioridad al momento de dar comienzo al acto de la subasta, el diez por ciento de la cantidad fijada como tipo de la referida se sunda subasta, cuyo deposito será de vuelto una vez hecho el remate, à quienes no obtuvieren aquél à su favor, y el del rematante le servirá de pago à cuenta del precio definitivo.

5.º Que si estuviese dividido el dom nio, serà de cuenta del rematante el

pugo del laudemio.

6.º Que el acto de la subsata se celebrará por medio de pujas à la llana, acjudicándose el remate á favor de

quien hiciere mejor postura durante el plazo de una hora, que para, la subasta se fija.

7.º Que se formalizará la escritura de transpaso, ante el repetido Notario señor Bauzá, dentro de los ocho dias siguientes inmediatos al de la subasta, siendo de cargo del rematante los gastos de dicha escritura de transpaso, incluso la matriz, los de la subasta y demás anteriores á ésta.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia se expide este anuncio.

Palma 24 de Junio de 1918.—Juan Rosselló.

Núm. 1942

D. José Miralles Bernabeu, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor de expediente con motivo de hallazgo de un bote.

Hago saber: Que en la primera decena del mas de Mayo último, fue encontrado en la Isla de Formentera, un bote de madera por el vecino de la misma Isla Vicente Mari Verdera y cuyas dimensiones y características, son las siguientes: Eslora, 8'50 metros, 2'65 manga y 1'14 idem puntal. Características.—Su estado es bueno, pero tiene desperfectos de bastante consideración en la parte estribor. El bote es de madera. Popa y proa angular. —Construcción tingladilla. En las amuras lleva pintado un número 4: en la popa a Estribor Liverpol y á Babor Antolijeus».

Las personas que se crean dueñas del expresado bote, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publición de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues de lo contrario y al finalizar dicho plazo se procederá à lo que haya lugar.

Dado en Ibiza à diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 1919 CONTRIBUCION URBANA

2.º à 4.º trimestres de 1916

D Jaime Ig.º Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la Zona 1.ª de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 Junio de 1918 la siguiente:

Providencia, -No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacianda pública ni podido realizarse los m'smos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajeuación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el dia 30 de Julio 1918 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costo por ser los gravamenes superiores al nuevo justiprecio segun dispone la Circular del Tesoro público fecha 15 Enero de 1912; tipo para la subasta ciento quince pesetas.

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso: y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la calle de Villanova 9 principal y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1. Que los bienes trabados y á cuya en sjeuación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.* Antonia, Onofre, Gabriel y Barolomè Planas Estades, Maria Ana y
Margarita Flexas Palanas, Onofre Flexas Bosch y Margarita Colom y Rotger, por una finca sita en el término de
Palma y punto Sen Llull n.* 58 Zona
3.* Cuartel 9.*, de cabida 30 destres,
5 áreas, 32 centiáreas, con casa en
ella construida. Linda al Norte tierras
de D.* Maria Muntaner, Este con casa
de Juan Bernad, Oeste tierras de Juan
Ripoll y Sur con camino establecedores.

Dica finca se halla gravada con el alodio ó dominio directo en que es tenida y un censo reservativo de una libra cuatro sueldes ó sean cuatro pesetas redimible al 3 por 100 pagadero en 1.º de Julio de cada año inscritos ambos derechos à nombre de Mateo, Margarita, Francisca y Maria Rosa Morey Salas, Catalina y Antonia Cañellas Palmer, Francisca, Nadal, Catalina y Rafael Jaume Palmer, Antonio y Juan Calafell y Jaime y Antonio, Maria y Miguel Morey y Ferrer por indiviso.

Conobligada como procedente del integro predio Bafal de Son Llull ó un censo de tres libras diez sueldos al 3 por 100 pagadero en 22 Junie de cada año al Conde de Montenegro à otro de ciento veinte y cuatro libras 13 sueldos y 6 dinezos al 3 por 100 á favor de Annia Moll y Bauza de cuyo último censo resultan 81 libras dos sueldos y cuatro dineros à nombre de Josefa Aguiló Bonnin y de sus hijos D. Dorotea y doña Gumersinda Valentin Forteza Aguiló prohindiviso.

A otro consignativo de 22 libras 10 sueldos al 5 por 100 impuesto por Jerónino Foncuberta à favor de D. Juan Despuig Conde de Montenegro.

Hipoteca seguridad de un prestamo de mil cincuenta y una libra diez y siete sueldos seis dineros de capital y rédito al 6 por 100 impuesto por Antonio Salas y Carbonell à favor de don Jaime Llavina Civera.

Dicha finca ha sido justipreciada por 925 pesetas à los efetos de la citada Circular de 15 Enero de 1912.

Los gastos sucesivos à la subasta son de cargo del rematante incluso escritura matriz, valor para la subasta 115'00 pesetas.

Por el presente se notifica à los deudores y acreedores hipotecarios la anterior providencia por estar comprendidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, esto es, de paradero desconocido. Se requiere à los deudores à que comparezcan dentro del tercero dia, despues de celebrada la subasta y se les pondrà de manifiesto el Notario designado por el rematante para la escritura de traspaso, de no concurrir se otorgará de oficio.

2. Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas costas y demas gastos del procedi-

3.ª Que los titulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.* Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del vaior liquido de los bienes que intenten

5. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del deposito constituido y procio de la adjudicación; y

6, Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica ario à la entrega del precio del remete, se decretarà la pérdida del deposito, que ingresará en la Caja General de Depósitos del Tesoro.

Palma 18 Junio de 1918.—El Agente Ejocutivo, Jaime Ig.º Salom.

a, rte

OB

ho

D.

Num 1689 Mill Combar 56 708	Salasteb attribut total state Peseta	Book el sale y alagon ont an Pesetas	extended each aib is stender y stephine
ADMINISTRACION OR CONTRIBUCIONES DE BALBARES	Mestre Cirer Sebastlan, Prac- ticante sangrador, Olmos 133 100'48	Concepción 27.	Casayas Casajuana José, id., Orfila 4.
Margardta Hegas Pagues Onoic, Ke	Barceló Masso Gabriel, idem, P. San Antonio 66.	Rossello Alemany José, id., Estudio General 5. 102'75	Verd Villalonga Gaspar, id., Colom 36.
Matricula Industrial de Palma para 1918	Ripoll Estarás José Miguel, id., Rambla 9	Vidal Burdils Damian, idem, Omos 133 102'75	Cañellas Vey Miguel, Ebanis- ta con taller, Pelaires 48 445'7
Tarifa 4.ª	Binimelis Bill José, Callista, Union 47 100'48	Ramis de Aireflor Rosselló José, idem, Fonollar 8 102'75	Martin Villalonga Rafael, id., Quint 9
Profesiones del orden Civil	Jaume Cerdá Antonio, Vete-	Bestard Giá Juan, Escribano	Bosch Mascaro Antonio, id.,
Alomar Bosch José, Arquitec-	rinario, P. Mercado 9	de actuaciones Juzgado 185'73 Gazá Ballester Sebastián,	Virgen de Lluch 1. 445/74 Puigvert Tapies Baudilio, Sas-
Bennasar Moner Gaspar, id., Mar 49	R. Norte. Piña Valis Raimundo, idem,	idem, Pelaires 55 185'73 Vidal Saenz Guillermo, idem,	tre con generos, Plaza Consti- tución 7. 445'74
Ramis Jorda Bartolomé, id., Lonjeta 19	Marina 3	San Miguel 86 185'73	Sarmiento Salom Miguel, id.,
Reynes Font Guillermo, idem,	Barceló Miralles Buenaventu- ra, id., Conquistador 47 187'11	Socias Gradoli José, notario colegiado, San Cayetano 1 628'90	P. Constitución 21. 445'74 Miró Taronji Antonio, Engas-
Rambia 22	Fiol Alorda Luis, idem, Capu- chinos 2	Alcover Maspons José, idem, Santo Domingo 32 628'90	tador piedras finas, Colom 13 27942 Viuda é Hijos de A. Forteza,
a Olivar	Carbonell Ripoll Miguel, id.,	Jaume Servera Mateo, id.,	idem, Quint 4. 279'49
nen 31.	P. San Antonio 62 187'11 Font Garau Francisco, idem,	Casa España 16 628'90 Pons Pons Miguel, id., Brossa 628'90	Brossa 5. 279'42
Garau Jorge, id., Zavellá 19. 180'18 Quetglas Sebastián, idem, Mo-	P. San Antonio	Masanet Beltran Francisco de P., id., P. A. Maura 1. , 628'90	Bonnin Pomar Mariano, id., Colom 35
ey 24 180'18 Palmer Gelabert Gabriel, Ci-	San Antonio 65 187'11	Tugores Palou Rafael, idem,	Rosselló Martorell Julian, Or-
rujano de tercera, Sintes 16 69'30	Riera Fullana Lorenzo, idem, P. San Antonio 58	Apuntadores 13 628'90 Alcover Maspons Pedro, idem	namentos sagrados, San Fran- cisco 2
Cortés Francisco, Dentista que no es Médico, P. y Coll 284'13	Fiol Oliver Bartolomé, Agri- mensor, Victoria 16 100'49	P Nadal. , 628'90 Gomila Socias Bernardo. Pro	Guardia Ernesto, Fotografo, Quint 19 279'42
Clar Sanchez Francisco, id., Cererols 6. , 284'13	Ballester Llambias Ant., In-	curador Peleteria 7 277'20	Moll Garau Miguel, id., Con-
Forteza Rey y Forteza Igna-	geniero Agrónomo 8	Ferrer Balaguer Pedro, id., Lonjeta 19 277'20	quistador 28. 279'42 Amer Francisco, idem, San
cio, idem, Monjas 4	Obrador Barcelo Ramón, Abo-	Piza Barceló Francisco, id., Luz 35 y 37	Nicolás 19. 279'42 Serra Gayá José, Pasamanero
Rambia 22	gado, Santa Eulalia 11 415'83 Socias Gradoli José, id., San	Fiol Oliver Jaime, idem, Vic-	y Cordonero, San Miguel 23 279'41
dem, Unión 44	Cayetano 1 415'83	toria 16	Bennasar Domingo, Ebanista con taller sin tienda, Angeles 2, 222'87
Casasnovas Sancho Domingo, dem, Cadena 6. 284'13	Alcover Maspons José, idem, Santo Domingo 32 415'83	d a 1. 207'90 Brotat Tomás Jaime, idem,	Llayertera Casas Salvador, idem, P. Coll 51. 222'87
Ferrer Casasnovas Miguel, dem, Montenegro 24	Esbert Canals Antonio, idem., Rambla 29 415'83	Feliu 26 207'90	Fuster Bonnin Antonio, idem, Brossa 34. 222.87
Marce Canet Miguel, idem,	Sureda Morera Enrique, id., Palacio 50 415'83	Ramis Piris Rafael, Idem, P. San Antonio 53 207'90	Forteza Cortés Gabriel, idem,
Santo Domingo 1	Rosselló Alemañy Miguel, id.,	Pons Nadal Francisco, idem, Sindicato 215. 207'90	Brossa 48. 222'87 Bonnin Fuster Juan, idem,
Ticoulat Nicolás, id., Pelai	Palacio 6	Oliver Xamena Miguel, idem,	P. Coll 67. 222'87 Compañy Bordoy Nicolás, id.,
es 102 284'13	Concepción 27. 415'88 Planas Sagreras José, idem,	Obrador Alcu Gabriel, idem,	Plateria 22
Ticoulat Femenias Julian, dem, San Miguel 121 284'13	Caballeria 13	Cuarters 7. 207'90 Matas Vich Gabriel, idem,	Bestard Payeras Andrés, id., Calle A. Santa Catalina. 222'87
Torres Miguel, id., Yeseros 284'13 Bauzá Marce Miguel, id., San	Andreu Labrador Pedro, id., P. Paja	San Miguel 77. 207'90 Abrines Ressellé Cayetano,	Triay Gil Juan, idem, Sindicato 106.
Miguel 18,	Riera Llambias Miguel, idem, Peleteria. 346'50	idam, Brossa 7	Salom José, idem, P. Puerta
Antich y Zaguirre Francisco, Farmacéutico, Colom 34 629'24	Rossello Cazador Antonio, id.,	Fuster Forteza Agustin, id., Son Bartolomé 28 187'11	Santa Catalina 56 222'8' Oliver Ferragut Nicolás, id.,
Bauza Más Sebastián, id., Pla- za San Antonio 61. 629124	Companer 1 346'50 Morell Bellet José, idem, Con-	Quetglas Alemany Jaime, id., Valiori 18.	Pelaires 23. 222'87 Forteza Segura Antonio, Obra-
Fortega Serra Ignacio, id.,	cepción 22 346'50 Morales Cirer Emilio, id., Ca-	Pinto Pericas Jaime, idem.	dor sombreros para Señora y
Fiol Tocho Bernardo, idem,	dena 7 346'50	San Bartolome 29, Ballester Janer German, id.,	niños, San Bartolomé 32 222'8' Font Vich Francisco, idem,
Mercado 13 268'88 Valenzuela Alcarin Victor,	Amengual Janer Miguel, id., L z 35. 346'50	Vallori 40 187'11 Gil Amengual Matias, idem,	P. Constitución 28, 222'87 Picó Fuster Antonio, idem,
idem, San Elias 1 629'24	Pascual Pujol Joaquin, idem, P Atarazanas 27. 346'50	Feliu 8. , 187'11	Jaime II 30. 222'8
Homs Montaner José, id., Pia- za Constitución 43	Fiol Miro Manuel, idem, Im-	Cabot Vidal Juan, idem, Seri- n. 20 187'11	Bennasar Catalina, idem, San- to Domingo 1. 222'S
Jaume Servera José, idem, Pe- ejil 19. 227'30	prenta 2 346'50 Alemany Pujol Luis, id., San	Mas Fiol Juan, idem, T. Ba-	Ospi Antonio, Tintorero, Jaime II 1 222'8
Llompart Sagrista Francisco,	Felio 22 346'50 Snau Pons Jaime, idem, J.	Cazador Dupuy Juan Bantis-	Arnal Tormo Alberto, idem,
d., Coll 12. 268'88 Mayol Antich Juan, id., Sin-	Colom 36. 346'50	ta, Idem, San Miguel 102. 114'84 Martorell David Gabriel, id.,	San Magin 61. 222'8 Fiol Colom Bartolomé, idem,
licato 135	Simonet Reynés Bartolome, Naño Sanz. 319'65	Z granada 3	P. Constitución 116
om 22. 712'40	Masanet Beltran Jerónimo, idem, Sintas 6. 319.65	ramar 24	Bartulich Tayá José, idem, Galera 3. 222'8
Fuster Molinas A. Viuda Foreza, Bolseria 1 712'40	Bonet de los Herreros Pedro,	Planas Pastor Bernardo, id., San Jaime 31	Mas Rafael, id., Sindicato 222'8 Oliva y Caudet Sres., Borda-
Sureda Lliteras José, idem, Brossa 7. 268488	id., Oaballeria 6 319'65 Pon Moreno Fernando, Idem,	Muntaner Ordinas Francisco, idem, Almudaina 4. 114'84	dora con Obrador, Jaime II 25, 169'6
Sureda Rodriguez Juan, idem,	Morey 8, 319'65	Cloquell Serra Melchor, id.,	Esteban Hermanos Sres., id., Fábrica 16.
an Miguel 150. 268'88 Terrasa Gayá Bernardo, id.,	Muntaner Ordinas Jaime, id Aimudaina 4. , 319'65	Marced 36 114'84 Alcover Maspons Juan, Rela-	Bracons Serrafora José, id., Fabrica 1. 169'6
Juion 38. 268'88 Tugores Martorell Jaime, id.,	Sampol Ripoll José, id., Al- mudaina 11	tor de los Tribunales, San Alon- 80 60	Comellas Trias José, idem,
Cerda 9. 268'88	Ballester Estarás Antonio, id.,	Sr. Juez Municipal de Distrito	Pascual Vicente, Canista, Sa-
Mir Mir Miguel, idem, San Ni- colás 30,	Tomorer 5 319'65 Pou Reus Antonio, idem, Plaza	de la Catedral, San Miguel 86 , 173'25 Sr. Juez Municipal del Distrito	maritana 26 169'6 Pascual Rafael, idem, Corde-
Trian Barceló Jaime, idem, San Miguel 187 268'88	A Maura 3	de la Lonja, San Miguel 86 173'25 Sr. Secretario Municipal del	leria 55 169'6 Colom Xamena Barbara, id.,
Morey Rossello Miguel, idem,	Feliu Fons José, id., Zangla- da 5 319'65	Distrito de la Catedral, San Mi-	San Miguel 19 169'6
Robert Motta Francisco, idem,	Cabot Vidal Mateo, id., Con- cepción 8, 319'65	guel 86 153'46 Sr. Secretario Municipal del	Segura Segura Jaime, idem, Jaime II 40.
P. A. Meura 16	Oliver Roca Antonio, idem, Santa Clara 10. 319'65	D strito de la Lonja, S. Miguel 86, 152'46 Ferragut Pou Guillermo, No-	Simonet Gabriel, idem, Cor- deleria 65. 169'6
P. Cort 2. 437.78	Barcelo Caimari Francisco,	tario Eclesiastico, Rosa 6. , 211'36	Vila Oliver Ceferino, idem.
Valenzuela Alcarin Juan, id., P. Cuartera 11	id., San Miguel 149, 319.65 Fans Arbos José, id., Veri 19, 319.65	Artes y Oficios	Gordeleria 45. 169'0
Parera Llompard Pedro, id., Rub. 8	Font Jofre de Villegas Bar- tolomé, id., San Sebastián 13., 319'65	Juncosa y Sacristá Señores S. en C., Ebanista con Taller y	idem, Sindicato 69
Aguiló Aguiló Gaspar, idem,	Riera Morey Mateo, idem. Vic- toria 16. 319'65	tienda, San Nicolás 22 758'41	Noguera Ciperto Esteban, id., Sindicato 131 169'6
Jaime II 107. Parera Font Pedro, id., Mari-	Corbella Rouset Alejo, idem,	Forteza Bonnin Luis, Orifice Patero, Colom 8. 758'41	(Continuark)
na 16 629.24 Llompart Salas Gabriel, id.,	V cente Mut 8,	Forteza Rey y Forteza Luis, id m id., Colom	
Little part Dains Gaurier, 10.	ra, idem, P. Merced 2, , 152'88	Palou Frau Juan, Confitero y	